

ASAMBLEA — 35º PERÍODO DE SESIONES

- Cuestión 22:** Preparación de una declaración refundida actualizada de los criterios permanentes de la OACI en materia de navegación aérea
- Cuestión 23:** Declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM)

RESUMEN

De conformidad con la Resolución A15-9, se prevé que la Asamblea adoptará, en el 35º período de sesiones, una declaración refundida y revisada de los criterios permanentes en materia de navegación aérea, actualizada a la fecha de clausura de dicho período de sesiones.

Además, de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A33-15, se prevé que en cada período de sesiones ordinario de la Asamblea, para el cual se cree una Comisión Técnica, se siga adoptando una declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM).

El Consejo ha examinado las actuales declaraciones refundidas comprendidas en las Resoluciones A33-14 y A33-15 y recomienda la enmienda según se indica en el apéndice de la presente nota de estudio.

Para facilitar la tarea de la Asamblea, el Consejo recomienda un procedimiento para preparar las declaraciones refundidas y actualizadas.

REFERENCIAS

Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En el marco de las cuestiones 22 y 23, se prevé que la Asamblea adoptará declaraciones refundidas y revisadas de criterios permanentes de navegación aérea relacionados con las políticas de navegación aérea y los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM), respectivamente, actualizadas a la fecha de clausura del 35º período de sesiones. Con esta finalidad, el Consejo recomienda enmiendas y adiciones a la actual declaración refundida contenida en las

Resoluciones A33-14 y A33-15 y sus apéndices, y un procedimiento para preparar la declaración refundida y actualizada.

2. EXAMEN DE LAS ACTUALES DECLARACIONES REFUNDIDAS

2.1 El Consejo, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Aeronavegación, examinó las actuales declaraciones refundidas contenidas en la Resolución A33-14, Apéndices A a X, así como en la Resolución A33-15, Apéndices A y B, para determinar si debía recomendar a la Asamblea alguna enmienda a las mismas. De conformidad con el procedimiento establecido, el examen se basó en lo siguiente:

- a) enmiendas necesarias para aclarar la finalidad de los criterios y prácticas correspondientes actuales;
- b) enmiendas necesarias a consecuencia de la evolución de las circunstancias desde el 33° período de sesiones de la Asamblea; y
- c) supresión de los criterios y prácticas correspondientes que, por haber cumplido su propósito, hayan dejado de ser necesarios.

2.2 No se proponen enmiendas de carácter editorial (p. ej., actualización de los números de las resoluciones, correcciones de carácter tipográfico, etc.), ya que pueden incluirse en el documento definitivo sobre las Resoluciones vigentes de la Asamblea.

2.3 El Consejo recomienda que los siguientes apéndices de la Resolución A33-14 se enmienden a fin de armonizar la resolución con la evolución de las circunstancias actuales:

- Apéndice A [Formulación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)]
- Apéndice H (Instrucción aeronáutica)
- Apéndice M (Ejecución de planes regionales)
- Apéndice N [Delimitación de los espacios aéreos de los servicios de tránsito aéreo (ATS) en los planes regionales de navegación aérea]
- Apéndice O (Prestación de los servicios de búsqueda y salvamento)

2.4 El Consejo también recomienda que se introduzcan enmiendas en el título y en el Apéndice B de la Resolución A33-15. Dichas enmiendas provienen del informe de la 11ª Conferencia de navegación aérea (2003) que incluye, entre otras, una recomendación para respaldar el nuevo concepto operacional global ATM en apoyo de un sistema mundial ATM y de un futuro sistema ATM basado en la performance.

3. PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES REFUNDIDAS REVISADAS Y ACTUALIZADAS A LA CLAUSURA DEL 35° PERÍODO DE SESIONES

3.1 De conformidad con la Resolución A15-9, la declaración refundida revisada de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a la navegación aérea que ha de adoptar la Asamblea debería estar actualizada a la fecha de clausura del 35° período de sesiones y, por consiguiente, debería comprender todos los criterios y prácticas correspondientes, nuevos o revisados, de carácter permanente que la Asamblea adopte durante dicho período de sesiones. El Consejo recomienda que se aplique la misma metodología al actualizar la Resolución A33-14.

3.2 Para facilitar la labor de la Asamblea, el Consejo recomienda el siguiente procedimiento para preparar declaraciones refundidas revisadas. Este procedimiento se basa en la experiencia adquirida en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea para la preparación de otras declaraciones refundidas.

4. **PROCEDIMIENTO QUE SE RECOMIENDA PARA PREPARAR LAS DECLARACIONES REFUNDIDAS REVISADAS**

4.1 El procedimiento recomendado comprende tres etapas:

Primera etapa

Al iniciarse el 35° período de sesiones, la Comisión Técnica examina toda enmienda y adición que el Consejo proponga introducir en las declaraciones refundidas que figuran actualmente en la Resolución A33-14, y en la Resolución A33-15, y sus respectivos apéndices, así como toda propuesta de los oradores en este sentido. Las Resoluciones A33-14 y A33-15 se reproducen en su totalidad en el Doc 9790, que está a disposición de los delegados como documento de referencia.

Nota.— Véase el párrafo 4.2.

Segunda etapa

A medida que avanza la labor de la Comisión Técnica sobre las demás cuestiones del orden del día, todas las resoluciones que prepare y que comprendan criterios y prácticas correspondientes permanentes, se van presentando a la Plenaria con el fin exclusivo de que tome nota de ellas en el contexto de la cuestión correspondiente del orden del día, en la inteligencia de que su contenido esencial se incorporará en las declaraciones refundidas y revisadas que se presentarán a la Plenaria, para que ésta las adopte en la misma fecha de clausura del período de sesiones.

Tercera etapa

Hacia el final del 35° período de sesiones, una vez terminada la labor relativa a todas las cuestiones, con excepción de las cuestiones 22 y 23 de la Comisión Técnica, la Secretaría prepara un proyecto definitivo de declaración refundida y revisada en el que se incorporan las modificaciones adoptadas en principio durante la primera etapa y los criterios y prácticas correspondientes permanentes establecidos durante la segunda. La Comisión Técnica examina los proyectos de declaraciones refundidas y revisadas y los somete a la adopción de la Plenaria.

4.2 En ocasiones anteriores, la experiencia ha demostrado que durante la primera etapa, la Comisión Técnica ha tropezado con dificultades al considerar las propuestas de los oradores para que se introduzcan enmiendas de fondo en la declaración refundida existente, a menos que se haya contado con la documentación correspondiente antes del período de sesiones de la Asamblea. Por esta razón, se pide a todos los Estados que deseen proponer modificaciones de fondo a las declaraciones refundidas que figuran actualmente en las Resoluciones A33-14 y A33-15, que envíen los documentos del caso antes del 35° período de sesiones, a fin de que los delegados estén en condiciones de debatirlas en la Comisión Técnica.

5. PRINCIPIOS RECOMENDADOS PARA ESTUDIAR ESTE ASUNTO

5.1 Habida cuenta de la experiencia adquirida, se recomienda a la Asamblea que tenga a bien atenerse a los siguientes principios:

- a) todo criterio o práctica correspondiente que deba aplicarse permanentemente durante un período de por lo menos tres años, debe considerarse como criterio o práctica correspondiente de carácter permanente; y
- b) el texto de documentos autorizados y de fácil obtención de la OACI, por ejemplo, los Anexos y reglamentos internos y las Instrucciones para las reuniones de navegación aérea, debe excluirse normalmente de las declaraciones refundidas. Esto se aplica, en particular, a las prácticas correspondientes.

6. REPERCUSIONES FINANCIERAS

6.1 No hay ninguna repercusión financiera directa.

7. DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

7.1 Se invita a la Asamblea a adoptar declaraciones refundidas revisadas de criterios permanentes y prácticas correspondientes en materia de navegación aérea, así como de políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a los sistemas CNS/ATM, respectivamente, al día hasta la clausura del 35° período de sesiones, aplicando el procedimiento y los principios que se recomiendan en los párrafos 4 y 5.

APÉNDICE

ENMIENDAS RECOMENDADAS DE LAS ACTUALES DECLARACIONES REFUNDIDAS QUE FIGURAN EN LA RESOLUCIÓN A33-14, APÉNDICES A, H, M, N Y O, Y EN LA RESOLUCIÓN A33-15, APÉNDICE B

A33-14: Declaración refundida de criterios permanentes y prácticas correspondientes de la OACI relacionados específicamente con la navegación aérea

MOTIVO: Armonizar el título con las Resoluciones de la Asamblea de tipo similar (A31-15, A33-2, A33-7, A33-15, A33-19).

APÉNDICE A¹

Formulación de normas y métodos recomendados (SARPS) y de procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS)

...

La Asamblea resuelve que:

...

3. los textos de los SARPS y PANS se redactarán en estilo claro, sencillo y conciso. En el caso de sistemas aeronáuticos complejos, los SARPS consistirán ~~principalmente~~ en disposiciones de carácter general, maduras y estables que especifiquen requisitos funcionales y de performance a nivel de sistema que prevean los niveles de seguridad operacional requeridos. Con relación a esos sistemas, las especificaciones técnicas detalladas complementarias ~~que sean necesarias constituirán apéndices de los Anexos~~ se incluirán en documentos separados y se hará referencia a ellas en los Anexos por medio de notas;

...

6. las propuestas de enmienda de los SARPS y PANS se someterán a la consideración de los Estados contratantes antes de que el Consejo adopte medidas al respecto, salvo cuando éste estime necesario adoptar medidas urgentes. Además, ~~sin perjuicio de la precedente Cláusula dispositiva 3 y con~~

¹ El texto completo del Apéndice A figura en las páginas II-2 y II-3 de las *Resoluciones vigentes de la Asamblea* (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790).

sujeción a un procedimiento adecuado de verificación y validación, las enmiendas a las actuales especificaciones técnicas detalladas correspondientes a sistemas complejos pueden ser objeto de decisiones del Consejo sin consulta con los Estados. Con todo, dichos textos se pondrán a disposición de los Estados que los soliciten;

...

Prácticas correspondientes

1. El Consejo debería disponer lo necesario para garantizar que las disposiciones de los SARPS y PANS sean compatibles entre sí. Además, el Consejo debería tratar de mejorar la tramitación, presentación y utilidad de los documentos de la OACI que contienen SARPS, PANS y otras disposiciones conexas, especialmente en el caso de sistemas complejos y sus aplicaciones correspondientes. Con ese fin el Consejo debería promover la elaboración y la actualización continua de amplios requisitos funcionales y de performance a nivel de sistema. El Consejo debería seguir tratando de hallar los medios más apropiados para la elaboración, el procesamiento y la difusión de especificaciones técnicas para sistemas complejos.

...

MOTIVO: Para corregir una disparidad en la categoría de las especificaciones técnicas detalladas, alguna de las cuales están situadas en los apéndices de los Anexos con la categoría de SARPS, y otras de las cuales se publican en forma de manual, con la categoría de textos de orientación, haciéndose referencia a ellas en los SARPS por medio de una nota. (Actualmente los manuales constituyen la forma más apropiada de los “documentos separados” mencionados en la Resolución A33-14, Apéndice A, Cláusula dispositiva 3). Tal disparidad en la categoría de los detalles técnicos de diversos sistemas, que refleja distintos niveles de normalización, ha sido un punto que ocasiona inquietud.

La colocación de todas las especificaciones técnicas detalladas en los apéndices de los anexos supondría una enorme carga administrativa y logística para la Organización; además, no redundaría en ninguna mejora de los métodos actuales. Por consiguiente, se propone que, a fin de armonizarlas más con el concepto de un régimen de normalización de alto nivel, las especificaciones técnicas detalladas deberían tratarse únicamente como ejemplo(s) del logro de SARPS orientados hacia la performance y deberían colocarse en los manuales existentes o nuevos, o en otros documentos apropiados de la OACI. Sería preciso tomar en consideración la recolocación de las especificaciones técnicas detalladas existentes que actualmente están contenidas en los Apéndices. Al no ser parte de los SARPS, las especificaciones técnicas detalladas no estarían sujetas a la notificación de diferencias por los Estados que escojan no cumplirlas. Sin embargo, tal como lo ha demostrado la experiencia, el deseo universal de lograr la interoperabilidad y las fuerzas del mercado asegurarían habitualmente el cumplimiento de las mismas.

También debería tomarse en consideración la creación de un nuevo tipo de documento que contenga especificaciones técnicas detalladas que no se ajusten estrictamente a lo que convencionalmente se describe como textos de orientación.

— — — — —

APÉNDICE H²**Instrucción aeronáutica**

...

La Asamblea resuelve que:

...

2. el programa de instrucción aeronáutica de la OACI se regirá por los principios siguientes:
 - a) la instrucción aeronáutica es responsabilidad de los Estados contratantes;
 - b) la Organización debería otorgar la más alta prioridad al establecimiento de programas relacionados con la seguridad operacional y la seguridad de la aviación;
 - b~~c~~) debería alentarse y facilitarse la prestación de ayuda entre Estados en materia de instrucción aeronáutica, especialmente en aquellos aspectos en que la falta de instrucción adecuada pueda perjudicar a la seguridad, protección o regularidad de la navegación aérea internacional; y
 - d) la Organización debería brindar asesoramiento a los Estados contratantes acerca de la vigilancia operacional de los centros de instrucción; y
 - e~~e~~) la Organización no debería participar en la dirección de los centros de instrucción, pero sí alentar y asesorar a los ~~Estados contratantes~~ explotadores a este respecto.

Prácticas asociadas

...

2. ~~Los Estados contratantes deberían~~ Debería estudiarse constantemente la posibilidad de establecer cursos de instrucción especializada y superior, siempre que sea necesario contar con la competencia exigida para instalar, operar y mantener las instalaciones y servicios.
3. El Consejo debería alentar a los Estados contratantes a establecer requisitos para:
 - a) ~~establecer programas para~~ la instrucción práctica en el puesto de trabajo, incluyendo familiarización con las condiciones operativas pertinentes, del personal que después de haber finalizado la instrucción básica necesite tener experiencia en condiciones reales, antes de que se le asigne a puestos de responsabilidad en las operaciones; a este respecto los Estados deberían considerar la posibilidad de utilizar plenamente los recursos de los diversos programas de ~~ayuda~~ cooperación y asistencia técnica; y
 - b) ~~organizar~~ cursos periódicos de actualización, especialmente cuando se introduzca nuevo equipo, procedimientos o técnicas.
4. El Consejo debería solicitar de los Estados contratantes que faciliten información, con objeto de comunicarla a los demás Estados, sobre los tipos de cursos aeronáuticos que patrocinen o que ~~puedan~~

² El texto completo del Apéndice H figura en las páginas II-6 y II-7 de las *Resoluciones vigentes de la Asamblea* (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790).

organizarse estén disponibles en sus Estados y en los cuales se acepten alumnos procedentes de otros Estados, así como la dirección a la cual puedan pedirse más detalles. Al mismo tiempo, el Consejo debería poner a disposición de los Estados contratantes toda información pertinente relativa a los centros de instrucción ayudados por la OACI que admiten alumnos de otros países.

5. El Consejo debería instar a los Estados contratantes a que utilicen al máximo los centros de instrucción que funcionen en sus respectivas regiones, para la formación de su personal aeronáutico en las materias respecto a las cuales no existan escuelas nacionales equivalentes. A este fin, el Consejo debería alentar a los Estados ~~que cuentan con centros de instrucción a que establezcan~~ establecer condiciones que favorezcan la asistencia de nacionales procedentes de otros Estados situados dentro de la región.

...

MOTIVO: Para reflejar la situación actual de la instrucción aeronáutica en la que ahora los Estados participan más en la supervisión de la instrucción proporcionada por entidades comerciales, en lugar de suministrarla en forma directa. Esta enmienda también permitirá una ampliación del programa TRAINAIR al sector privado. Los miembros que integran el programa TRAINAIR han estado limitados a centros de instrucción en aviación civil de propiedad gubernamental o de explotación gubernamental. Sin embargo, la instrucción llevada a cabo por centros de instrucción del sector privado representa un segmento grande, y en ampliación, de la instrucción aeronáutica que se lleva a cabo hoy en día. La participación del sector privado en el programa TRAINAIR se considera fundamental para cumplir con la intención del Apéndice H.

APÉNDICE M³

Ejecución de planes regionales

...

Considerando que toda deficiencia importante en la ejecución de los planes regionales puede afectar a la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas internacionales y, en consecuencia, debería subsanarse lo más rápidamente posible;

...

La Asamblea resuelve que:

...

³ El texto completo de los Apéndices M y N figura en las páginas II-8, II-9 y II-10 respectivamente, de las *Resoluciones de la Asamblea* (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790).

2. la determinación, investigación y recomendación de medidas por parte de la Organización, sobre las deficiencias graves importantes en la ejecución de los planes regionales, se llevarán a cabo en el plazo mínimo posible; y

3. los grupos regionales de planificación y ejecución identificarán los problemas y deficiencias en los planes regionales y en la ejecución de los mismos, así como las medidas correctivas sugeridas.

...

MOTIVO: Para armonizar con la terminología empleada en la metodología uniforme para la identificación, evaluación y notificación de deficiencias de navegación aérea. (No se aplica al español).

APÉNDICE N³

Delimitación de los espacios aéreos de los servicios de tránsito aéreo (ATS) en los planes regionales de navegación aérea

...

La Asamblea resuelve, por lo que concierne a los planes regionales de navegación aérea, que:

1. los límites de los espacios aéreos ATS, ya sea sobre los territorios de los Estados o sobre alta mar, se ~~determinarán~~ delimitarán basándose en consideraciones de carácter técnico y operacional, a fin de garantizar el más alto grado de eficacia y economía, tanto para los proveedores como para los usuarios de los servicios;

...

Prácticas correspondientes

...

2. El Consejo debería estimular a los Estados que proporcionan servicios de tránsito aéreo sobre alta mar para que celebren, en la medida de lo posible, acuerdos con los Estados apropiados que proporcionen servicios de tránsito aéreo en los espacios aéreos adyacentes, de modo que, en el caso de que no puedan proporcionarse los servicios de tránsito aéreo requeridos sobre alta mar, se disponga de planes de contingencia que pueden exigir modificaciones temporales de los límites del espacio aéreo ATS para llevarlos a la práctica con la aprobación del Consejo de la OACI hasta que se restablezcan los servicios originales.

³ El texto completo de los Apéndices M y N figura en las páginas II-8, II-9 y II-10 respectivamente, de las *Resoluciones de la Asamblea* (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790).

MOTIVO: Para evitar la utilización de un término que habitualmente se relaciona con áreas de soberanía. (No se aplica al español).

APÉNDICE O⁴

Prestación de los servicios de búsqueda y salvamento

...

Considerando que el Anexo 12 al Convenio recomienda que, en la medida en que sea posible, ~~los límites de~~ las regiones de búsqueda y salvamento deberían coincidir con ~~los de~~ las correspondientes regiones de información de vuelo y, por lo que respecta a las áreas en alta mar, con las regiones marítimas de búsqueda y salvamento;

...

La Asamblea resuelve que:

1. ~~los límites de~~ las regiones de búsqueda y salvamento, ya sea sobre los territorios de los Estados o, de conformidad con un acuerdo regional de navegación aérea, sobre un área mayor que el espacio soberano de un Estado o sobre alta mar, se ~~determinarán~~ delimitarán basándose en consideraciones de carácter técnico y operacional, incluso la conveniencia de que coincidan las regiones de información de vuelo, ~~con~~ las regiones de búsqueda y salvamento, y, por lo que respecta a las áreas sobre alta mar, las regiones de búsqueda y salvamento marítimas, a fin de garantizar el más alto grado de eficacia con el menor costo;

2. los Estados asegurarán la cooperación más estrecha posible entre los servicios de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos que presten servicio en una misma área y, cuando sea práctico, establecerán centros conjuntos de coordinación de salvamento a fin de coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento aeronáuticas y marítimas;

3. si fuese necesario que algunas de las regiones de búsqueda y salvamento se extendiesen sobre los territorios o partes de los territorios de dos o más Estados, los Estados interesados concertarán acuerdos al respecto;

4. el Estado proveedor, al facilitar los servicios de búsqueda y salvamento sobre el territorio del Estado delegante lo hará de conformidad con las necesidades de este último, el cual establecerá y mantendrá en funcionamiento tales instalaciones y servicios que, de común acuerdo, se hayan considerado necesarios para su utilización por el Estado proveedor;

⁴ El texto completo del Apéndice O figura en las páginas II-10 y II-11 de las *Resoluciones vigentes de la Asamblea* (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790).

5. toda delegación de responsabilidad por parte de un Estado en otro o toda asignación de responsabilidad en lo tocante a alta mar, estará limitada a funciones de orden técnico y operacional relativas al suministro de los servicios de búsqueda y salvamento en el área de que se trate;

6. la solución de las deficiencias en el suministro de servicios eficientes de búsqueda y salvamento, ~~particularmente inclusive~~ en alta mar, ~~se procure~~ debería procurarse mediante negociaciones con los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia operacional o financiera en las operaciones de búsqueda y salvamento, a fin de concertar acuerdos a tal efecto;

y declara, además, que:

7. todo Estado contratante que delegue en otro Estado la responsabilidad de suministrar los servicios de búsqueda y salvamento dentro de su territorio, lo hace sin que ello implique la derogación de su soberanía; y

8. la aprobación, por el Consejo, de los acuerdos regionales de navegación aérea relativos al suministro, por un Estado, de los servicios de búsqueda y salvamento dentro de las áreas sobre alta mar no implica reconocimiento de soberanía, de ese Estado, sobre el área en cuestión.

...

MOTIVO: Como resultado de la Enmienda 17 del Anexo 12 — *Búsqueda y salvamento* que incluye disposiciones relativas a servicios de búsqueda y salvamento de la aviación civil más efectivos en cuanto a los costos — mediante una estrecha armonización de los mismos con los servicios de búsqueda y salvamento marítimos — y facilitando, cuando sea posible, su organización sobre una base cooperativa regional.

A33-15: Declaración refundida de las políticas y prácticas permanentes de la OACI relativas a un sistema mundial de gestión del tránsito aéreo (ATM) y a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia/gestión de tránsito aéreo (CNS/ATM)

MOTIVO: Como resultado del respaldo al concepto operacional global ATM por la 11ª Conferencia de navegación aérea (2003).

...

APÉNDICE B

Armonización de la implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI

Considerando el carácter internacional de la aviación civil y las interacciones regionales de los servicios de navegación aérea;

Considerando las Recomendaciones 4/5, 6/2, 7/1, 8/4 y 8/5 de la 10ª Conferencia de navegación aérea, las Recomendaciones 4/4 y 4/5 de la tercera reunión del Comité especial para la supervisión y coordinación del desarrollo del sistema de navegación aérea del futuro y del planeamiento de la transición (FANS Fase II), y la Recomendación 4/4 de la cuarta reunión del Comité FANS (Fase II) y las Recomendaciones 1/1, 1/5, 1/13, 2/8, 4/1, 6/9, 7/3 y 6/13 de la 11ª Conferencia de navegación aérea;

Considerando que el Consejo de la OACI ha tomado nota de esas recomendaciones o las ha aprobado y ha dado instrucciones al Secretario General para que adopte todas las medidas apropiadas;

Reconociendo la función que las regiones deben desempeñar en la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI;

Consciente del retraso que algunas regiones podrían tener en la transición a otros sistemas;

Tomando nota con satisfacción de los programas de pruebas y demostraciones y del progreso alcanzado en todas las regiones con respecto a ~~ellos~~ la implantación de sistemas ATM avanzados;

Estimando que la colaboración de todas las regiones garantizaría una evaluación mejor de las pruebas y favorecería la evolución de los sistemas CNS/ATM de la OACI a fin de asegurar que los sistemas sean interoperables y contribuir a alcanzar un sistema ATM mundial en el que no se perciban los límites de los componentes y que permita la adaptación para satisfacer eficazmente las necesidades regionales y locales;

Tomando nota de que es preciso que las cuestiones económicas e institucionales, en especial los análisis de costos/beneficios, el financiamiento de instalaciones, la recuperación de costos y los aspectos relativos a la cooperación, sean abordadas por los Estados individual o colectivamente; y

Tomando nota de que determinados Estados necesitarán asistencia técnica y financiera para la rápida obtención de beneficios para los usuarios y la implantación mundial coordinada y armoniosa de los

sistemas CNS/ATM, en apoyo de un sistema ATM mundial, y reconociendo la declaración relativa al papel central que la OACI desempeñará en la coordinación de los arreglos de cooperación técnica y en la facilitación de asistencia a los Estados en relación con los aspectos técnicos, financieros, de gestión, jurídicos y de cooperación de la implantación;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados, los PIRG y la industria aeronáutica a utilizar el concepto operacional global ATM de la OACI como marco común para guiar la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM y a concentrar todo ese trabajo de elaboración en el concepto operacional global ATM;

2. *Insta* al Consejo a asegurar que la OACI elabore las estrategias de transición, los requisitos ATM y los SARPS necesarios para apoyar la implantación de un sistema ATM mundial;

3. *Insta* al Consejo a que continúe examinando sin demora los aspectos económicos, institucionales, jurídicos y estratégicos relacionados con la implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI;

4. *Insta* al Consejo a adoptar las medidas necesarias para asegurar que el futuro sistema ATM mundial esté basado en la performance y que los objetivos y las metas de performance para el sistema futuro se elaboren de manera oportuna;

5. *Exhorta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo, e

Invita a las organizaciones internacionales interesadas, a los usuarios y a los proveedores a:

a) ~~que no ahorren~~ *ahorrar* ningún esfuerzo para colaborar y ~~facilitar~~ *facilitar* en la ejecución del programa de investigación, desarrollo, pruebas y demostraciones (IDP y D) y *facilitarlo*, en estrecha cooperación con los Estados de recursos limitados; y

b) validar los componentes del concepto identificados en el concepto operacional global ATM;

~~6. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas, a los usuarios y a los proveedores de los servicios a colaborar en la ejecución del programa anteriormente mencionado en favor de los Estados de recursos limitados;~~

7. *Pide* al Consejo, como asunto de alta prioridad y en el marco del presupuesto aprobado por la Asamblea, que se asegure de que se pongan los recursos necesarios a disposición de las oficinas regionales de la OACI, en particular de aquellas acreditadas ante los Estados en desarrollo, teniendo en cuenta el apoyo creciente que tendrán que proporcionar a los grupos regionales de planificación y ejecución, que son los principales órganos encargados de la planificación regional de la transición a los sistemas CNS/ATM de la OACI; y

8. *Pide asimismo* al Consejo que continúe instando a los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a movilizar recursos para ayudar a los Estados que necesiten cooperación técnica en la planificación e implantación de los sistemas CNS/ATM de la OACI; y

MOTIVO : Como resultado del informe de la 11ª Conferencia de navegación aérea que incluía, entre otras, una recomendación para respaldar el nuevo concepto operacional global ATM en apoyo de un sistema mundial ATM y un futuro sistema ATM basado en la performance.

— FIN —